



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0648-R-2024
Piura, 05 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000326-4302-24-9** que presenta la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura sobre **Otorgamiento de subvención económica a favor de delegación de la ADEIC**, que contiene la Carta N° 006-2024-ADEIC-UNP del 21.Jun.2024, el Oficio N° 1386-R-UNP-2024 del 27.Jun.2024, el Oficio N° 438-2024-D.FIC-UNP del 02.Jul.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0423-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 17.Jul.2024, el Informe N° 1003-2024-OCAJ-UNP del 02.Ago.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 022-2023-MINEDU, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023 del 19.Dic.2023, se aprueba el "**Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura.**" señalando en su Artículo 4° que, dentro de las actividades académicas que puedan ser sujetas al otorgamiento de subvención, se encuentran: Las estancias cortas para asistir a congresos, cursos, foros o seminarios;

Que, en este contexto, con Carta N° 006-2024-ADEIC-UNP del 21.Jun.2024, el Presidente y la Directora de Finanzas de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil - ADEIC-UNP, se dirigen a la Decana de la Facultad, a fin de entregar los documentos necesarios para sustentar la solicitud de subvención de gastos de la delegación de 08 estudiantes, que participaran en el "XXXI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil, denominado CONEIC UCAYALI 2024" del 11 al 17.Ago.2024;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0648-R-2024 Piura, 05 de agosto del 2024

Que, ahora bien, el Artículo 6° Punto C., del citado Reglamento dispone el monto máximo a financiar por cada actividad económica, de acuerdo a lo siguiente:

“C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos y cursos:

▪ Asistencia de estudiantes a foros a nivel nacional

El monto es de S/. 1,500 (mil quinientos soles) por única vez para cubrir gastos de inscripción de curso, pasajes, alojamiento, manutención y otros.”;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece los criterios de elegibilidad, siendo los siguientes:

“C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos, cursos, foros y seminarios:

Los estudiantes que deseen asistir a estancias cortas para cursos foros seminarios congresos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser presentado por el decano de la Facultad de origen, con informe de Consejo de facultad que certifica que el curso o evento es de competencia de la especialidad.
- Ser estudiante de alto rendimiento académico y estar dentro del tercio, quinto o décimo superior de su promoción al momento de su solicitud.
- Poseer una invitación formal de la institución que organiza el evento, que precise el tipo de participación como: ponente, tallerista; miembro de algún grupo de investigación o semillero de investigación; simple asistencia o participación. (...)

Que, asimismo su Artículo 9° regula los requisitos a presentar para su otorgamiento:

“C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos y cursos:

La documentación que deberá presentar el estudiante al decano/decana de la Facultad de origen solicitando apoyo para asistir a congresos, cursos, seminarios, talleres u otros, serán los siguientes:

- Carta de invitación de la institución organizadora para asistir al evento académico, indicando lugar a realizar, costo de inscripción si los hubiere fecha de inicio y término, así como modalidad de participación.
- Carta de motivación para asistir al evento.
- Constancia de inscripción de cursos del semestre actual.
- Certificados de notas de la carrera o historial académico con la conformidad de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva. Para el récord académico del estudiante, se tomará como referencia hasta el último semestre concluido previo a la evaluación.
- Constancia de pertenecer al décimo o quinto superior expedida por la Secretaría académica de la facultad correspondiente.
- Fotos del DNI/Pasaporte.
- Otros, por indicación del decano de acuerdo al curso (...);

Que, a través del Oficio N° 1386-R-UNP-2024 del 27.Jun.2024, el señor Rector solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado;

Que, con Oficio N° 438-2024-D.FIC-UNP del 02.Jul.2024, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0648-R-2024
Piura, 05 de agosto del 2024

Nacional de Piura, se dirige al señor Rector, para informarle que en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 17.Jun.2024, se llegó al siguiente acuerdo:

“Aprobar por unanimidad el pedido de ADEIC para que ocho (08) alumnos del quinto y tercio superior en calidad de participantes en los diferentes concursos que se desarrollaran en el XXXI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil, denominado CONEIC Ucayali 2024, que se desarrollará en la Universidad Nacional de Ucayali en la ciudad de Pucallpa, a realizarse del 11 al 17 de agosto de 2024.”

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0423-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 17.Jul.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	18 Canon y Sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO	MONTO
25.31.11	S/. 12.000
CERTIFICADO	4862

Que, con Informe N° 1003-2024-OCAJ-UNP del 02.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala: “ (...) 2.4. Al respecto, teniendo en consideración los dispositivos legales antes citados, y estando a lo informado por la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, quien mediante Oficio N°438-2024-D.FIC-UNP informa del acuerdo tomado en Consejo de Facultad, respecto de la aprobación de la solicitud formulada por la ADEIC- UNP; este Despacho opina por la procedencia de lo solicitado; toda vez que, se está cumpliendo con los requisitos regulados en el art. 8 inciso C del "Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura", el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°646-CU-2023; así también se está cumpliendo con presentar toda la documentación regulada en el inciso C del art. 9: **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**, del Reglamento en mención. **CONCLUSIONES:** a) Se debe declarar **PROCEDENTE** la subvención económica solicitada por la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Civil (ADEIC) de la UNP, a fin de que ocho (08) alumnos del quinto y tercio superior participen en el XXXI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil, denominado **CONEIC UCAYALI 2024**, que se desarrollará en la Universidad Nacional de Ucayali 2024, en la ciudad de Pucallpa, a realizarse del 11 al 17 de agosto de 2024; todo ello, por los argumentos antes expuestos.”

Que, es de señalar que, el numeral 98.1 del artículo 98° de la **Ley N° 31953 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”**, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0648-R-2024
Piura, 05 de agosto del 2024

otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, asimismo, autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado;

Que, asimismo, la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0648-R-2024
Piura, 05 de agosto del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-* para el otorgamiento de subvención económica a favor de la Delegación de la ADEIC que se adjunta, quienes participaran en los diferentes concursos que se desarrollaran en el "XXXI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil, denominado CONEIC Ucayali 2024", que se desarrollará en la Universidad Nacional de Ucayali en la ciudad de Pucallpa, desde el 11 al 17 de agosto de 2024, según lo dispuesto mediante Certificación Presupuestaria N° 0423-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 17.Jul.2024 y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- Delegación de la ADEIC

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, FIC, ARCHIVO
09 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCABA